

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de terminar por pago total. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de Febrero de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.267

RADICACION	76001-31-05-003-2020-00468-00
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO OSPINO LERMA C.C.13.878.362
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia secretarial se tiene que Mediante Auto No.2894 del 10 de Diciembre de 2020 se ordenó Librar Mandamiento de pago contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Que obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte ejecutante con fecha 09 de febrero de 2021, donde aporta Resolución No.SUB77121 del 19 de marzo de 2020 informa estar de acuerdo con los valores reconocidos, y solicita continuar con la ejecución sólo por las costas de primera instancia e igualmente solicita entrega de título judicial. Se ordena incorporar la resolución al expediente digital.

De otro lado, se observa que el 28/01/2021 la apoderada judicial de la entidad demandada presenta sustitución de poder y Recurso de reposición contra auto que libro mandamiento de pago. Igualmente el día 04/02/2021 da contestación de demanda ejecutiva, sin que en ella se observe excepciones de fondo por resolver, pues si bien, propone la excepción de PRESCRIPCION la cual se enmarca dentro de las establecidas en el numeral 2 del artículo 442 del CGP., y habría lugar a resolverla en audiencia pública de conformidad con el numeral 2 del artículo 443 ibidem, siempre y cuando la misma se base en hechos posteriores a la fecha en que se profirió la sentencia de primera y segunda instancia, pues tal exigencia no se cumple en el presente caso, ya que al declararse el derecho pensional de la ejecutante, también se indica a partir de qué fecha se hace su reconocimiento..

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que Colpensiones dio cumplimiento a la sentencia que aquí se ejecuta, dispone el despacho a revisar la plataforma del banco agrario, encontrando título judicial No.469030002536275 de fecha 16/07/2020 por valor de \$2.500.000.00 M/cte. a favor del demandante, valor que corresponde a las costas de primera instancia. Una vez el apoderado judicial manifiesta estar de acuerdo con los valore reconocidos por Colpensiones y solicita continuar solo por las costas y al haber cancelado las mismas la entidad ejecutada, es procedente dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se ordena la entrega del depósito judicial a la apoderada judicial Dra. LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ C.C. 1.144.033.612 y T.P. 265.589 del C.S. de la J. quien se encuentra debidamente facultada para recibir, según se observa en el poder obrante en el cuaderno del proceso ordinario y se abstendrá de darle tramite al recurso presentado por la entidad demanda.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente digital la Resolución No.SUB77121 del 19 de marzo de 2020.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite al Recurso de Reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución y en calidad de apoderada judicial principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a la Dra. MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.667 y T.P. No. 216519 del C. S. de la J. y como apoderada judicial sustituta a la Doctora LYNETH MEDRANDA SAAVEDA identificada con C.C. 1.143.824.475 y portadora de la T.P. No. 300601 del C.S. de la J.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por el señor **CARLOS ARTURO OSPINO LERMA C.C. 13.878.362** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por pago total de la obligación.

QUINTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No.469030002536275 de fecha 16/07/2020 por valor de \$2.500.000.00 M/cte., a favor del demandante señor **CARLOS ARTURO OSPINO LERMA C.C.13.878.362**, a través de su apoderada judicial Dra. LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ C.C.1.144.033.612 y T.P. 265.589 del C.S. de la J., por estar debidamente facultada para recibir.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

LMGT./2020-468

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 15/02/2021 EN EL ESTADO No. 20


SECRETARIA